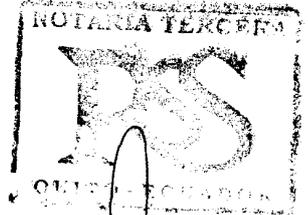


Dr. Roberto Salgado Salgado 1000000

ESCRITURA NÚMERO: DIEZ MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y
SIETE.—(10.657).—



CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA
"COMERCIALIZADORA "PINTO & UBIDIA" S.A."

OTORGADA POR
MARÍA MAGDALENA UBIDIA PÉREZ
ANDRES ESTEBAN PINTO UBIDIA

CAPITAL USD \$ 800,00

DÍ 4^a COPIAS

M.O.

En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día viernes tres (3) de diciembre del dos mil diez, ante mi Doctor Roberto Salgado Salgado, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, comparecen los señores MARÍA MAGDALENA UBIDIA PÉREZ y el señor ANDRES ESTEBAN PINTO UBIDIA, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil solteros, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito Distrito

NOTARIA TERCERA

Metropolitano, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlas doy fé; por cuanto me han presentado sus documentos de identidad, cuyas copias certificadas se agregan a la presente, bien instruidas por mí, el Notario en el objeto y resultados de esta escritura que a celebrarla proceden, libre y voluntariamente, de acuerdo con la minuta que me presentan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía, contenida en las siguientes cláusulas: **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta escritura la señora: MARÍA MAGDALENA UBIDIA PÉREZ de estado civil soltera y, el señor ANDRES ESTEBAN PINTO UBIDIA de estado civil soltero, las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliadas en esta ciudad de Quito Distrito Metropolitano; y, hábiles en derecho para contratar y contraer obligaciones. **SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD.-** Los comparecientes declaran que constituyen, como en efecto lo hacen, una compañía de Sociedad Anónima, que se someterá a las disposiciones de la Ley de Compañías, del Código de Comercio, a los convenios de las partes y a las normas del Código Civil. **TERCERA.- ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA. CAPÍTULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y PLAZO Artículo Primero.- Nombre.-** El nombre

de la compañía que se constituye es **COMERCIALIZADORA**
"PINTO & UBIDIA" S.A. Artículo Segundo.- Domicilio.-

La compañía es de nacionalidad ecuatoriana
domicilio principal será el Distrito Metropolitano de
Quito, podrá establecer agencias, sucursales en uno o
más lugares dentro del territorio nacional
sujetándose a las disposiciones legales

correspondientes. **Artículo Tercero.- Objeto Social.-**

La compañía tiene por objeto social la importación y
comercialización de maquinaria textil. En el
desarrollo y cumplimiento de tal objeto puede hacer
en su propio nombre o por cuenta de terceros o con
participación de ellos, toda clase de operaciones
comerciales, sobre bienes muebles o inmuebles y
construir cualquier clase de gravamen, celebrar
contratos con personas naturales o jurídicas, cambio,
descuento, dar o recibir garantías y endosar,
adquirir y negociar títulos valores. **Artículo**

Cuatro.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía
es de treinta años, contados desde la fecha de
inscripción de esta escritura. La compañía podrá
disolverse antes del vencimiento del plazo indicado,
o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso,
a las disposiciones legales aplicables. **CAPÍTULO**

SEGUNDO.- Del Capital Artículo Quito.- Capital y
participaciones.- El capital social es de OCHOCIENTOS
DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US.
800.00), aportándose conforme el Artículo ciento

sesenta tres de la Ley de Compañías, la totalidad del capital suscrito y pagado, esto es, OCHOCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA (US. 800.00). El capital está dividido en ochocientos acciones con un valor nominal de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, cada una y sin preferencia.

Artículo Sexto.- Acciones.- Las acciones serán ordinarias y nominativas, siendo numeradas del cero cero una (001) al ochocientos (800). Cada acción da derecho, en proporción a su valor pagado, a voto en la junta general, a participar en las utilidades y a los demás derechos establecidos en la Ley.

Artículo Séptimo.- Títulos de Acciones Transferencias.- Los títulos de acciones y los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios correlativamente numerados y estarán firmados por el Presidente y por el Gerente General de la sociedad. Entregado el título al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Cada título podrá presentar una o más acciones y cualquier accionista podrá pedir que se fraccione uno de sus títulos en varios, de conformidad con lo que dispone la ley y el reglamento correspondiente. Los gastos que este cambio ocasionare serán de cargo del accionista. Los títulos de accionistas se inscribirán en el libro de acciones y accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y

las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. **Artículo Octavo.**

Transferencias.- La transferencia del dominio de las acciones nominativas no surtirá efecto contra la sociedad ni contra terceros, sino desde la fecha de su inscripción en el libro de acciones y accionistas. Ésta inscripción se efectuara válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía, siempre que se haya comunicado a ésta la transferencia en un instrumento fechado y suscrito conjuntamente por el cedente y el cesionario; o mediante comunicaciones separadas suscritas por cada uno de ellos. Dichas comunicaciones deberán ser archivadas. Si el título de acciones se extraviare o destruyere, la compañía podría anular el título y conferir uno nuevo al respectivo accionista a pedido escrito de éste, previa publicación por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de compañía, a costa del accionista y después de transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación. Mientras el accionista no haya pagado íntegramente las acciones por él suscritas, se emitirá a su favor el correspondiente certificado provisional, de acuerdo a la ley. **CAPÍTULO TERCERO.- DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Artículo Noveno.- Órgano Supremo.**- La Junta General de Accionistas es el

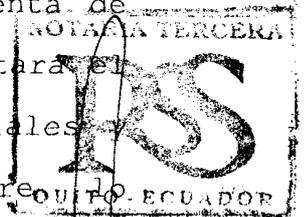


órgano supremo de la compañía y tendrá todos los deberes, atribuciones y responsabilidades que señalen la ley y este estatuto. Sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aún a los accionistas ausentes o disidentes, salvo el derecho de oposición en los términos de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo.- De las Atribuciones de la Junta General:** Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el presente estatuto, las siguientes:

- a. Ejercer la fiscalización de los negocios sociales de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo doscientos setenta y cuatro y siguientes de la Ley de Compañías.
- b. Resolver sobre el aumento o disminución del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, la fusión, transformación, disolución y liquidación y, en general, acordar todas las modificaciones al contrato social y las reformas de los estatutos de acuerdo con la ley.
- c. Interpretar los estatutos sociales de modo obligatorio.
- d. Cumplir con todos los demás deberes y ejercer y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la ley y el presente estatuto.

Artículo Undécimo.- De las Juntas Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán de conformidad con la ley, por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico, para conocer y resolver sobre:

a. Las cuentas, el balance, el estado de cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que presentará el Gerente General, acerca de los negocios sociales y resolver sobre ellos. b. Resolver sobre lo relacionado a la distribución de los beneficios sociales. c. Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria y resolver al respecto. d. La Junta General Ordinaria podrá deliberar y resolver sobre la suspensión y remoción de los administradores, aún cuando el asunto no figure en el orden del día.



Artículo Duodécimo.- De las Juntas Extraordinarias:

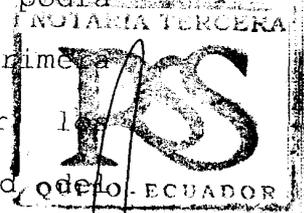
Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía, en las Juntas Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías y el presente estatuto. **Artículo Décimo**

Tercero.- De la Presidencia y la Secretaría: La Junta General será presidida por la persona que designe la Junta General de Accionistas y estará asistido por el Gerente General, quien actuará como Secretario, conforme lo dispuesto por los estatutos. **Artículo**

Décimo Cuarto.- De la Mayoría: Las decisiones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y el presente

estatuto. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo Décimo Quito.- De la Convocatoria:** La convocatoria a Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias efectuará el Gerente General de la compañía, él o los accionistas que representen por lo menos el veinte y cinco por ciento (25%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al gerente general de la compañía, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuera rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibido de la petición, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías. La Junta General sea Ordinaria o Extraordinaria, será convocada mediante aviso que se publicará en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación, por lo menos, respecto de aquél en el que se celebre la reunión, y por los demás medios previstos en los estatutos. En tales ocho días no se contarán el de la convocatoria ni el de realización de la junta. La convocatoria a Junta General además, la hará conocer el Gerente General de la compañía, mediante nota dirigida a la dirección registrada por cada uno de los socios. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y orden del día de la sesión. **Artículo Décimo Sexto.- Del Quórum de**

Instalación: a. La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por la mitad concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado. Si la Junta General no pudiera reunirse en primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. b. Con igual salvedad, en segunda convocatoria, se instalará con el número de socios presentes, siempre que se cumplan los demás requisitos de ley. En esta última convocatoria se expresará que la junta se instalará con los socios presentes. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. c. Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión o la disolución de la compañía y, en general, cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la ley. d. Para verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Séptimo.- De las Juntas Universales:** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto



siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto en este artículo, todos los accionistas, o quienes lo represente, deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad de las resoluciones. **Artículo Décimo Octavo.-**

De las Actas: Las actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso, debiendo ser foliadas con numeración continua y sucesiva, suscritas por el Gerente General y el Secretario de la Junta, conforme el mandato legal y rubricado sus páginas, una por una, por el secretario. **CAPÍTULO CUARTO DE LA**

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA COMPAÑÍA.-

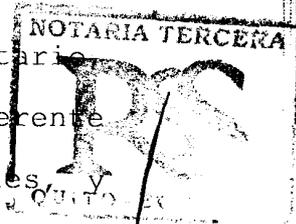
Artículo Décimo Noveno.- ADMINISTRACIÓN.- La compañía estará administrada por el Presidente y por el Gerente General, en su orden; cada uno de estos órganos, con las atribuciones y deberes que les concede la Ley de Compañías y estos estatutos.

Artículo Vigésimo.- Del Presidente: El Presidente será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido. El presidente continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado.

Corresponde al Presidente: a) Presidir las reuniones

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000006



de la Junta General y suscribir, con el secretario las actas respectivas. b) Suscribir con el Gerente General los títulos y certificados provisionales y extender el que corresponda a cada socio. c) Subrogar al Gerente en el ejercicio de sus funciones, en caso de que faltare, se ausentare o estuviere impedido de actuar, temporal o definitivamente. d) En ausencia temporal será remplazado por el Gerente General. e) Suscribir conjuntamente con el Gerente General las escrituras públicas de aumento o disminución de capital, de reforma de estatutos, de compra venta o hipoteca de inmuebles y, en general cualquier otro acto o contrato que requiera la solemnidad de escritura pública. f) Ejercer la representación legal de la compañía en caso de falta o ausencia del Gerente General. g) Todas las demás atribuciones señaladas por la ley y en estos estatutos. **Artículo Vigésimo Primero.- Del Gerente General:** El Gerente General será nombrado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, a cuyo término podrá ser reelegido, en caso de falta o ausencia del Gerente General será remplazado por el Presidente. El Gerente General continuará en el ejercicio de sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. Corresponde al Gerente General: a) Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. b) Convocar a las reuniones de junta general, llevar los libros de

NOTARIA TERCERA

actas de las Juntas Generales de Accionistas y los demás exigidos por la ley. c) Actuar de secretario de las reuniones de Junta General a las que asista, y firmar, con el presidente, las actas respectivas. d) Suscribir a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, de cualquier clase que fueren, siempre enmarcados en las disposiciones legales. e) Manejar bajo su responsabilidad los bienes de la compañía, recibir y entregar a través de los estados financieros y demás informes, los valores recibidos a su cuidado y administración y responder por su gestión profesional competente. f) Suscribir con el Presidente de la Compañía los títulos y certificados provisionales. g) Poner a disposición de los accionistas los estados financieros y el informe del gerente general por lo menos con treinta días de anticipación a la fecha de la reunión. **Artículo**

Vigésimo Segundo.- Representación Legal: La Representación Legal, Judicial y Extrajudicial de la compañía, le corresponden al Gerente General o a quien haga sus veces en caso de ausencia o falta, por lo que el Gerente General tiene la facultad para comparecer en juicios a nombre de la compañía, como actor o demandado, con la facultad especial de designar procurador judicial para casos determinados.

Artículo Vigésimo Tercero.- Requisitos para Nombres: Para desempeñar las funciones de Presidente y Gerente General no se requiere ser

Dr. Roberto Salgado Salgado

0000007



accionista de la compañía. Los nombramientos se inscribirán en el Registro Mercantil, de donde constancia en ellos de la aceptación del cargo firmado por el funcionario designado.

Artículo Vigésimo Cuarto.- De la Fiscalización:

La Junta General de Accionistas designará un Comisario Principal con su respectivo suplente, accionista o no, durará un año en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. La Junta General puede revocar el nombramiento del comisario en cualquier tiempo, aún cuando el asunto no figure en el orden del día. Ejercerá el nombramiento hasta ser legalmente remplazado. Tendrán derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y en interés de la Compañía.

CAPÍTULO QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Artículo Vigésimo Quinto.-

Norma General: La compañía se disolverá por una o más de las causas previstas para el efecto en la Ley de Compañías, y se liquidará con arreglo al procedimiento que corresponda, de acuerdo con la misma ley. Intervendrá como Liquidador el Gerente General, salvo que por oposición de los accionistas la Junta designe a uno o más liquidadores y les señale sus atribuciones y deberes.

CAPÍTULO SEXTO.- DISPOSICIONES GENERALES.- Artículo Vigésimo Sexto.-

Sobre la Ley de Compañías: En todo lo que no se halle expresamente previsto en este contrato social y en

NOTARIA TERCERA

los presentes estatutos, regirán las disposiciones correspondientes a la Ley de Compañías. **Cuarta.-** **Declaraciones Adicionales: Uno.-** Los accionistas aprueban por unanimidad el capital social de la compañía que es de OCHOCIENTOS DÓLARES AMERICANOS (800.00 USD) y se encuentra suscrito y pagado por los socios de la siguiente forma:

NOMBRE	CAPITAL	CAPITAL	ACCIONES
ACCIONISTAS	SUSCRITO	PAGADO	
MARIA MAGDALENA			
<u>UBIDIA PÉREZ</u>	<u>500</u>	<u>500</u>	<u>500</u>
ANDRÉS ESTEBAN			
<u>PINTO UBIDIA</u>	<u>300</u>	<u>300</u>	<u>300</u>
TOTAL	800	800	800

Según consta justificado con el certificado bancario de cuenta de integración que se protocoliza. **Dos.-** Al tenor de las disposiciones que anteceden, los contratantes declaran constituida la presente compañía. Usted señor notario agregará las demás cláusulas de estilo necesarias para la validez y eficacia de esta escritura pública. (Firmado) Doctor Ángel Isaac Granja Espinosa, matrícula número siete mil seiscientos noventa y dos, del Colegio de Abogados de Pichincha. HASTA AQUÍ LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal y que las comparecientes la aceptan en todas sus partes. Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos

Dr. Roberto Salgado Salgado



legales del caso y leída que les fue a las comparecientes íntegramente por mí el Notario, se ratifican en ella y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fé.

SRA. ~~MARIA MAGDALENA URIBEA PEREZ~~

C.C. N° 100061601-9

0000008

SR. ANDRES ESTEBAN PINTO UBIDIA

C.C. N° 1714965744



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO ECUADOR


REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **171496574-4**

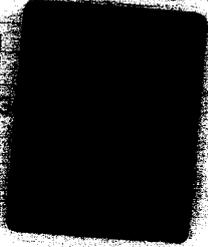
PINTO UBDIA ANDRES ESTEBAN
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO
31 OCTUBRE 1981

FECHA DE NACIMIENTO
 REG. CIVIL **006-B** **0031 04080**

PICHINCHA/
BONZALEZ


 FIRMA DEL CEDULADO



EQUATORIANA***** **V839312222**
IND DACT

SOLTERO

SECUNDARIA **ESTUDIANTE**
PROFICUP

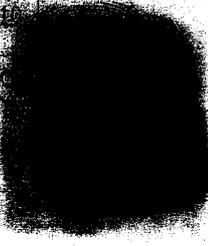
JOSE MARCELO A PINTO A

MARÍA MAGDALENA UBDIA PEREZ
PROFICUP

QUITO **OB/CI/RE/0**

FECHA DE CADUCIDAD
08/01/2022

FORMA No. **REN 223011**



0000009



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 100061601-9

UBIDIA PEREZ MARIA MAGDALENA
IMBABURA/TBARRA/SAGRARIO

28 FEBRERO 1950

FECHA DE NACIMIENTO 001-0051 00151 F
REG CIVIL ACT SEXO

IMBABURA/ TBARRA
SAGRARIO INSCRIPCION 1950

Magdalena Ubidia P.
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V2343V4222
IND. DACI

SOLTERO
ESTADO CIVIL
SUPERIOR
ING. ADM EMPRESAS
PROFICUP

JORGE UBIDIA P
NOMBRE Y APELLIDOS DEL TITULAR
MARIA BUENA PEREZ
NOMBRE Y APELLIDOS DE LA MADRE
OTAVALO 15/01/2009
FECHA DE CADUCIDAD

FORMA NO. REN 0513242

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL
CERTIFICADO
ELECCIONES GENERALES

072-4111111

UBIDIA PEREZ MARIA MAGDALENA

CERTIFICO: Que la copia fotostática que antecede y que consta
De 205 foja(s) útil(es), sellada con brevedad por el
suscrito notario, es exacta al original que he tenido a la vista
de lo cual doy fe.
Quito 3-Diciembre-2010



DR. ROBERTO SALGADO SALGADO
NOTARIO TERCERO
QUITO - ECUADOR



0000010



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7332088
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANJA ESPINOSA COLON ANGEL ISAAC
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2010 11:16:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

COMERCIALIZADORA PINTO & UBIDIA S.A.
APROBADO

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/01/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 02 de Diciembre del 2010
 Mediante comprómbante No- 843428979 , el (la)Sr. (a) (ita) **MARIA MAGDALENA UBIDIA PEREZ**
 Con Cédula de Identidad: 100061601-9 , consignó en este Banco la cantidad de: **800**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
COMERCIALIZADORA PINTO & UBIDIA S.A. que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución. cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.
 A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

NO.	NOMBRE DEL SOCIO	Nº CÉDULA
1	MARIA MAGDALENA UBIDIA PEREZ	1000616019
2	ANDRES ESTEBAN PINTO UBIDIA	1714965744
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$ 500	usd
\$ 300	usd
\$	usd

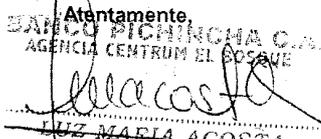
TOTAL \$ **800.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

Atentamente,

LUZ MARIA ACOSTA
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA CENTRUM



0000011



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
AMPLIACION DE DENOMINACION
OFICINA: Quito

NÚMERO DE TRÁMITE: 7332088
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: GRANJA ESPINOSA COLON ANGEL ISAAC
FECHA DE RESERVACIÓN: 17/11/2010 11:16:23

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DEL PLAZO DE LA DENOMINACION QUE SE DETALLA A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**COMERCIALIZADORA PINTO & UBIDIA S.A.
APROBADO**

SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL: 12/01/2011

DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**DR. VICTOR CEVALLOS VÁSQUEZ
SECRETARIO GENERAL**

CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 02 de Diciembre del 2010
 Mediante comprobante No- 843428979, el (la) Sr. (a) (ita) **MARIA MAGDALENA UBIDIA PEREZ**
 Con Cédula de Identidad: 100061601-9, consignó en este Banco la cantidad de: **800**
 Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:
COMERCIALIZADORA PINTO & UBIDIA S.A., que actualmente se encuentra cumpliendo
 los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador
 correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.
 A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

	NOMBRE DEL SOCIO	Nº. CEDULA
1	MARIA MAGDALENA UBIDIA PEREZ	1000616019
2	ANDRES ESTEBAN PINTO UBIDIA	1714965744
3		
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
\$.	500
usd	
\$.	300
usd	
\$.	
usd	

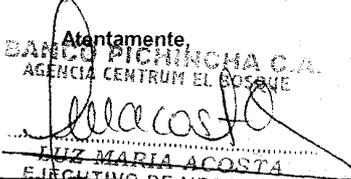
TOTAL \$ **800.00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 1,00% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son licitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

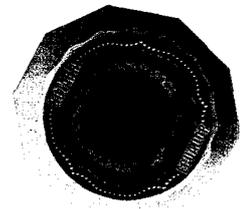
Atentamente,

LUZ MARIA ACOSTA
 EJECUTIVO DE NEGOCIOS
 FIRMA AUTORIZADA
 AGENCIA CENTRUM

Dr. Roberto Salgado Salgado



Se otorgó ante mí; Doctor ROBERTO SALGADO SALGADO, Notario Tercero del Distrito Metropolitano de Quito, y, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA, de la CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA "COMERCIALIZACIÓN "PINTO & UBIDIA S.A.", sellada y firmada en Quito, tres de diciembre del dos mil diez. —

0000012



NOTARIA TERCERA

Dr. Roberto Salgado Salgado

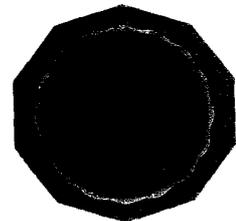
0000013



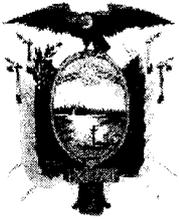
RAZÓN: Cumpliendo con lo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.11.000109, de fecha diez de enero del dos mil once, emitida por la Superintendencia de Compañías de Quito, tomé nota margen de la escritura matriz de Constitución de la Compañía COMERCIALIZADORA PINTO & UBIDIA S.A., celebrada el tres de diciembre del dos mil diez, ante el Notario titular, Doctor Roberto Salgado Salgado, cuyo archivo se encuentra actualmente a mi cargo, de la aprobación de la Constitución de la Compañía COMERCIALIZADORA PINTO & UBIDIA S.A., en los términos constantes de la escritura que antecede.- Quito, a once de enero del dos mil once. —



German A. Flor Cisneros
DR. GERMAN A. FLOR CISNEROS
NOTARIO TERCERO SUPLENTE
QUITO ECUADOR



NOTARIA TERCERA



0000014

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CIENTO NUEVE** del Sr. **DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, SUBROGANTE**, de 10 de enero de 2.011, bajo el número **0717** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**COMERCIALIZADORA PINTO & UBIDIA S.A.**", otorgada el tres de diciembre del año dos mil diez, ante el Notario **TERCERO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. ROBERTO SALGADO SALGADO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución; de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **010203**.- Quito, a cuatro de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-



DR. RAUL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO



RG/mn.-





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.11.

9129

0000015

Quito,

26 APR 2011

Señores
BANNO PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **COMERCIALIZADORA PINTO & UBIDIA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vásquez
SECRETARIO GENERAL